

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 6

Fecha Estado: 26-01-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170036300	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	ORFA NELLY MACHADO SERNA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	25/01/2022		PDF
05001400300120210011100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN MANUEL GONZALEZ GRAJALES	Auto pone en conocimiento Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito vista a folios 13 (Digital), sería del caso emitir pronunciamiento sobre la misma, no obstante, se advierte que no se liquidaron la totalidad de capitales por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto, deberá allegar una nueva liquidación en la que proceda de conformidad	25/01/2022		PDF
05001400300620150004200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	IVAN ANDRES YENERIS MADERA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150030700	Ejecutivo Singular	JAIRO FERNEY VILLA VELEZ	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	25/01/2022		PDF
05001400301120160072700	Ejecutivo Singular	FONDON DE EMPLEADOS DE EPM	MIGUEL ANTONIO ORTIZ GARCIA	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	25/01/2022		PDF
05001400301220150119500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GIRALDO	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GIRALDO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320150063800	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	ELIZABETH DEL SOCORRO CASTAÑO OCAMPO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.515.868 y T. P. N° 101.823 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	25/01/2022		PDF
05001400301420120029100	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LUIS CARLOS ZAPATA ORREGO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de NANCY ESTELLA GUZMAN Y LUIS CARLOS ZAPATA ORREGO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga la demandada NANCY ESTELLA GUZMAN, al servicio de DISTRIBUCIONES Y VENTA, (C02 fl. 6), comunicada mediante oficio No. 1584 TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170012500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	DURLEY ESTEFANY ALZATE ZAPATA	Auto resuelve solicitud Con ocasión a la solicitud que antecede, y observándose que, dentro del presente, no reposa constancia de radicación o diligenciamiento a Oficio No. 629 dirigido a PROCAPS S.A., ni respuesta por parte de citada persona jurídica, se requiere al apoderado parte ejecutante con el fin de que aporte constancia de radicación de Oficio, ello con el fin de constatar de que efectivamente la persona jurídica oficiada haya sido enterada del requerimiento de información. De otro lado se remite al memorialista al auto de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho puso en conocimiento la respuesta aportada por parte QUIFARMA S.A.S, en la cual remiten respuesta respecto al contenido del Oficio No. 628.	25/01/2022		PDF
05001400301420170012500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	DURLEY ESTEFANY ALZATE ZAPATA	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado CARLOS ANDRES MARTINEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.343.440 y portador de la T.P No. 260.064 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA VELEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.629.604 y portadora de la T.P. 317.520 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.	25/01/2022		PDF
05001400301520090030900	Ejecutivo Singular	BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES	CESAR DARIO CELADA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HELM BANK ANTES BANCO DE CREDITO (CESIONARIO GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S) en contra de CESAR DARIO CELADA.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100058400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	GLADYS DEL SOCORRO BURITICA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA- SALOMON CARDOZO PERDOMO-CESIONARIO en contra de GLADYS DEL SOCORRO BURITICA.	25/01/2022		PDF
05001400301520170007700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	AMPARO RESTREPO MUÑETONES	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.978.781 y portadora de la T.P No. 33.974 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.987.186 y portadora de la T.P. 159.460 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.	25/01/2022		PDF
05001400301720130004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	YULI ANDREA MUÑOZ LUNA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CREARCOOP en contra de YULI ANDREA MUÑOZ LUNA	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150044500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MARIA PANIAGUA RIOS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que hace la señora abogada ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.355 y portador de la T.P No. 152.381 del C.S.J, consistente en la entrega de oficios de embargo en el presente proceso, sin observarse dentro del presente proceso que sea parte o se le haya reconocido personería para actuar, no acredita interés en la entrega de oficios de embargo y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro, numeral 10 inciso final del CGP, que versa lo siguiente; "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares." Con ocasión a lo anterior no se accede al envío o entrega de Oficios de embargo, para la entrega de ellos es necesario que la memorialista acredite interés.	25/01/2022		PDF
05001400301720150064000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	BEATRIZ ELENA SERNA GARCIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de Oficio No. 11208, de fecha 23 de septiembre de dos mil veintiuno 2021 expedidos por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, por medio de los cuales comunican dejar por cuenta del presente proceso los dineros remanentes que quedaron del proceso con radicado No. 050014003-017-2015-00640-00, con ocasión a embargo de remanentes.	25/01/2022		PDF
05001400301720150070300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO BERNAL GARCIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto los intereses moratorios no se encuentran conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720160118900	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ISVIMED	MARTA LUCIA CORREA TAMAYO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, y de una exhaustiva revisión del expediente, y memoriales que anteceden, no se observa documento que certifique la vigencia del nombramiento de la DOCTORA VANESSA CRISTINA ROJAS VALLEJO en el cargo de Subdirectora Jurídica del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN- ISVIMED.</p> <p>Con ocasión a lo anterior no se reconoce personería para actuar a la abogada la DOCTORA VANESSA CRISTINA ROJAS VALLEJO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.201, y es por ello que se requiere a la parte interesada con el fin de que certifique la vigencia del nombramiento de la DOCTORA VANESSA CRISTINA ROJAS VALLEJO, y funciones de su cargo en INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN- ISVIMED, en previo a reconocer personería para actuar.</p>	25/01/2022		PDF
05001400301720170047800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA GEORGINA GUZMAN	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arriada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170080100	Ejecutivo Singular	PARCELACION PUNTA DEL ESTE P.H.	MARISOL ARANGO ARANGO	<p>Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que hace la señora abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, consistente en la entrega de oficios de desembargo en el presente proceso, sin observarse dentro del presente proceso que sea parte o se le haya reconocido personería para actuar, no acredita interés en la entrega de oficios de desembargo y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro, numeral 10 inciso final del CGP, que versa lo siguiente; “En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.” Con ocasión a lo anterior no se accede al envío o entrega de Oficios de desembargo, para la entrega de ellos es necesario que la memorialista acredite interés.</p>	25/01/2022	PDF	
05001400301920140078300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIO DE JESUS CAMPO SEPULVEDA	<p>Auto requiere Previo a impartirle tramite a las solicitudes allegadas, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad,...</p>	25/01/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140164700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO LA GRAN ESQUINA P.H.	DELSY ANAYA BARRIENTOS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente escrito allegado por GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$385.600, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre DE 2021; así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria y consignación realizada al despacho. No obstante, REQUIERASE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo un archivo fotográfico del mismo. Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	25/01/2022		PDF
05001400301920190112000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL PARQUE P.H	SANDRA MILENA BEDOYA CORREA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL PARQUE P.H en contra de SANDRA MILENA BEDOYA CORREA.	25/01/2022		PDF
05001400302020140021500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	CONESTETICA QUIROFANOS PARA ESPECIALISTAS S.A.	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificados existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMENEZ, como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, aunado a ello el contrato de cesión celebrado entre las partes, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa ni el contrato entre las partes.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	JAIME ANDRES GUERRA GUTIERREZ	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que, mediante constancia secretarial de fecha trece de enero del año en curso, se remitieron los oficios requeridos por el memorialista.	25/01/2022		PDF
05001400302020190114100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON MONCADA VILLA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la TRICOTAR S.A.S, suministra información sobre la medida cautelar.	25/01/2022		PDF
05001400302020200042700	Ejecutivo Singular	ALMACENES HOGAR Y MODA	JHON JAIRO TAPASCO GIRALDO	Auto termina proceso por pago PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S en contra de JHON JAIRO TAPASCO GIRALDO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la quinta parte delo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHON JAIRO TAPASCO GIRALDO, identificado con C.C.15.929.951, al servicio de TRANSPORTES ESTRELLA S.A, comunicada mediante oficio No. 1044. (C.02 fl. 1) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido. CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170020600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRUTOS DEL CAMPO S.A.S.	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a al señor FEDERMAN OSPINA LARGO, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, toda vez que en la documentación aportada figura como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y no de la entidad a la que se hace alusión.	25/01/2022		PDF
05001400302120200086800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS CATIOS P.H.	HERMAN HINCAPIE AGUDELO	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210024700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MICHAEL JOEL HERRERA BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Se insta a la apoderada judicial de la parte demandante a que en futuras oportunidades se abstenga de incluir el valor de las costas toda vez que dicho concepto no hace parte de la liquidación del crédito. Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	25/01/2022		PDF
05001400302120210070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	DALILA JANETH SERNA GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 18), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 21 de Abril de 2021 \$184.496 18 de Mayo de 2021 \$63.658 18 de Junio de 2021 \$179.365 15 de Julio de 2021 \$254.100 07 de Septiembre de 2021 \$254.100 15 de Octubre de 2021 \$2.264.585 17 de Diciembre de 2021 \$175.714	25/01/2022		PDF
05001400302320210020500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO YESID CARDONA PEMBERTY	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170050700	Ejecutivo Singular	SONIDO EN VIVO S.A.S	ALEX ALBERTO ALVAREZ RUIZ	<p>Auto requiere</p> <p>En firme avalúo realizado sobre el vehículo automotor objeto de estas diligencias; y en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE al ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA (encendido, estado del motor entre otros) rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRAFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.</p> <p>Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso</p>	25/01/2022		PDF
05001400302420200043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	CARLOS STIVEN FRANCO RODRIGUEZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se le imprima tramite a liquidación de crédito allegada al Juzgado de Origen, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial pendiente de trámite. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.</p>	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMILO PADILLA PIEDRAHITA	Auto requiere Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito vista a folios 28 (Digital), sería del caso emitir pronunciamiento sobre la misma, no obstante, se observa una imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, por lo que previo a ello, a fin de poder determinar si la misma se encuentra o no ajustada a derecho, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que ALLEGUE EN ESCRITO SEPARADO una RELACIÓN DE LOS ABONOS de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	25/01/2022		PDF
05001400302520160056700	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO URIBE GARCIA	GUSTAVO ALBERTO RAMOS BUSTAMANTE	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo la solicitud que antecede, se procede a la suspensión del proceso conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; desde el 24 de enero hasta el 16 de febrero del 2023. Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio conforme lo estipulado el artículo 163 del Código General del Proceso	25/01/2022		PDF
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por el secuestre RODRIGODE JESUS AGUDELO ARENAS, mediante el cual informa que procedió a realizar la entrega material del bien inmueble al adjudicatario el señor DIEGO LEON GOÓMEZ VANEGAS. Por otro lado, NO SE ACCEDE a la solicitud de fijación de honorarios definitivos por cuanto el despacho estima como suficiente la suma fijada por concepto de honorarios provisionales.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180001800	Ejecutivo Singular	SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ARISTIZABAL & CIA LTDA	MANUEL FERNANDO GOMEZ GARCIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.796.187 y T. P. N° 157.366 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	25/01/2022		PDF
05001400302520180165700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	KELY JOHANA CUARTAS VARGAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	25/01/2022		PDF
05001400302820180122800	Ejecutivo Conexo	MARIA DORY ZAMBRANO	SERVIVOLQUETAS NMB S.A.S.	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, se agrega HISTORIAL DEL VEHICULO objeto de estas diligencias, y la PUBLICACION DE REMATE realizada en debida forma el día 16 de enero de 2022 en el diario EL COLOMBIANO. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes el informe mensual realizado por la secuestre MARTA LUCIA CADAVID RUIZ (BIENES Y ABOGADOS S.A.S), no obstante se le REQUIERE nuevamente para que se sirva allegar el valor total del parqueadero adeudado a la fecha.	25/01/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma. En relación a la solicitud consistente en que se informe el monto pagado a la ejecutante, se pone en conocimiento reporte de títulos actualizado a la fecha, del cual se puede observar el estado de los títulos judiciales dentro del presente</p>	25/01/2022	PDF	
05001400302820200038600	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA GALLO OSSA	JONATAN ARNIN MARIN MONTOYA	<p>Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y toda vez que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos. Así mismo, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales</p>	25/01/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270120140027200	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS GOMEZ DUQUE	FERNANDO DE JESUS LONDOÑO CHAVARRIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas FBP 585, de marca Mitsubishi, clase campero, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado- Ant, de propiedad demandado FERNANDO DE JESUS LONDOÑO CHAVARRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.117.485. Ofíciase en tal sentido.	25/01/2022		PDF
05001430300320220001200	Ejecutivo Conexo	MIGUEL ANGEL BANQUEZ DIAZ	ELKIN ANDRES BENAVIDES PALACIOS	Auto admite demanda ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por MIGUEL ANGEL BANQUEZ DIAZ, en contra de ELKIN ANDRES BENAVIDES PALACIOS.	25/01/2022		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-01-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)